



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax.02945-499096

ORDENANZA N° 738/06

VISTO:

La necesidad de reglamentar el alquiler de caballos de paseo como servicio de recreación al turista; y

CONSIDERANDO:

Que esta actividad se desarrolla en la localidad y no esta encuadrada como actividad comercial como rige la normativa vigente.

Que dicha actividad se desarrolla especialmente en época estival como oferta de atractivo un turístico mas en la localidad.

Que por la reactivación de la actividad turística de Epuyen, aumenta la demanda del servicio y por lo tanto es necesario organizarlo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN

En uso de sus facultades constitucionales, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º: CREASE el registro municipal de prestadores de servicio de alquiler de caballos de paseo, destinado a las actividades recreativas como oferta de atractivo turístico, dependiente de la Dirección municipal de Turismo.-

Art. 2º: Las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS que desarrollen la actividad de alquiler de caballos de paseos, deberán poseer la correspondiente licencia comercial, otorgada por la Municipalidad de Epuyen, ajustándose a lo establecido por la Ordenanza N° 537/03 Art. 8º ANEXO I.

Art. 3º: Ordenanza N° 537/03 para obtener la habilitación o licencia comercial, los propietarios deberán acreditar:

- a) Certificado o constancia de tenencia del o los animales con el diseño de marca, el propietario deberá tener boleto de dicha marca gestionado ante el Juez de Paz local.-
- b) Poseer el correspondiente seguro para los pasajeros.
- c) Certificación física del prestador sea titular y/o empleados, otorgado por el hospital local.
- d) Garantizar el perfecto estado y aseo de los equinos, herraduras, aperos y guarniciones.
- e) Al momento de efectuarse la adquisición de la habilitación comercial, el propietario deberá presentar un plano o mapa del circuito donde realizará la actividad, para conocimiento municipal.

Art.4º: Tendrán prioridad los pobladores de la localidad y/o residentes con por lo menos dos años de antigüedad, para desarrollar y explotar dicha actividad.

Art.5º: Cuando fuese necesario el traslado de los animales desde su lugar de guarda hasta el lugar de alquiler, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Con los caballos atados, no estando permitido el arreo.
- b) La cantidad máxima será de tres animales trasladados, por uno montado.
- c) El traslado deberá efectuarse por calles y pasajes de escaso tránsito vehicular y peatonal.
- d) Deberá realizarse con luz diurna.

Art.6º: LOS CIRCUITOS y/o senderos turísticos a recorrer deberán:

- a) Ser autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- b) Comprender calles, pasajes o rutas de escaso transito vehicular y peatonal.
- c) Cuando se ingrese en propiedades privadas deberán contar con la autorización del propietario.

Art.7º: LAS EXCURSIONES o paseos organizados por prestadores del servicio de alquiler de caballos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dos guías por cada grupo de hasta diez personas.
- b) Se utilizaran caballos mansos y dóciles.
- c) La monta no excederá más de 1 persona por animal.
- d) Respetar y hacer cumplir las normas de conservación y protección del medio ambiente, en toda la extensión del circuito.

Art.8º: ESTABLEZCASE a los efectos del cobro de la tasa o licencia comercial, lo estipulado por la Ordenanza N° 537/03 Art. 8º según corresponda. Anexo I.

Art.9º: DE LOS PRESTATARIOS que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, se hallen desarrollando la actividad, tendrán como plazo máximo veinte días hábiles, para encuadrarse en las condiciones impuestas.

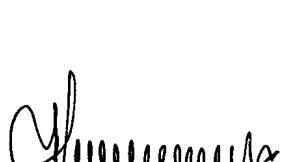
Art.10º: El **no cumplimiento** de lo estipulado en la presente Ordenanza será pasible de la siguiente sanción:

INFRACCION: 300 Módulos Municipales

Art.11º: PASE al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Art.12º: Regístrese, notifíquese cumplido Archivese.-

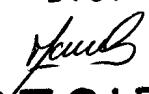
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL SEIS.-


GUAJARDO, María J.
Sec. Legislativa




GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuén

12 DIC. 2006


RECIBIDO



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax.02945-499096

ORDENANZA 537/03

ANEXO I

**TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN E HIGIENE DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y SERVICIOS.**

ARTICULO 8º Los establecimientos comerciales e industriales de prestación de servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales que se encuentran instalados o radicados dentro del ejido municipal de Epuyén deberán abonar una tasa anual de acuerdo a las siguientes descripciones por rubro, actividad y categoría.

RUBRO 3:	SERVICIOS	CATEGORIA
1. Mecánico	A	C
2. Gomería	250	200
3. Peluquería	140	100
4. Prestación de servicios telefónicos	140	100
5. Taxi – taxiflet – Remisess	400	300
6. Estación de servicio	200	150
7. Camping	800	700
8. Transporte de carga	200	150
9. servicio de comunicación	200	150
10. Profesionales (de la salud, abogados, agrimensor, etc.).	200	150
11. Servicio fúnebre	600	400
12. Inmobiliario	600	500
13. Otros servicios.	400	300
	200	170
		140

(Los montos se encuentran expresados en Módulos Municipales).

Guillermo Melipil
sec. Legislativa

GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén